



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2957/2024**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **siete de agosto de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los y las integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.2957/2024

Sujeto Obligado

Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación

Fecha de Resolución

07 de agosto de 2024



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Métricas, LCPOs, evaluación, norte y Azcapotzalco



Solicitud

Cinco requerimientos relativos a las métricas de desempeño de los LCPOs de la operativa norte, Azcapotzalco, periodo 2023-2024, específicamente: criterios y métricas de desempeño, resultados de evaluaciones, capacidades y competencias, proceso de selección y capacitación.



Respuesta

Señaló que sobre las métricas de desempeño y criterios de evaluación no se encuentran estipuladas en normatividad, sugiriendo consultar con los superiores jerárquicos; emitió pronunciamiento sobre la selección del personal, capacidades, competencias y capacitación.



Inconformidad con la respuesta

Entrega parcial la información.



Estudio del caso

El Sujeto Obligado en respuesta primigenia no entregó la información sobre las evaluaciones internas y los criterios de desempeño, la respuesta complementaria se declara no válida ya que solo entregó los criterios de desempeño, omitiendo entregar la información relativa a las evaluaciones internas.



Determinación del Pleno

Se **Modifica** la respuesta emitida por el sujeto obligado.



Efectos de la Resolución

Emitir una respuesta fundada, motivada y completa, sobre las evaluaciones internas y los criterios de desempeño, referente al año 2023 y hasta la fecha del ingreso de la solicitud

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2957/2024

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: MARIBEL LIMA ROMERO Y
CLAUDIA MIRANDA GONZÁLEZ

Ciudad de México, a siete de agosto de dos mil veinticuatro¹

Por no haber entregado la información sobre las evaluaciones internas y los criterios de desempeño de los Líderes Coordinadores de Proyectos Operativos interés del particular, las personas integrantes del Pleno de este Instituto **MODIFICAN** la respuesta emitida por la **Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación** a la solicitud de información con el número de folio **090162724000461**; ordenando emitir una respuesta fundada, motivada y completa, sobre las evaluaciones internas y los criterios de desempeño, referente al año 2023 y hasta la fecha del ingreso de la solicitud.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
I. Solicitud.	2
II. Admisión e instrucción.....	5
CONSIDERANDOS	7
PRIMERO. Competencia	8

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

SEGUNDO. Causales de improcedencia.	8
TERCERO. Agravios y pruebas.	8
CUARTO. Estudio de fondo.	10
RESUELVE.....	18

GLOSARIO	
Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud o solicitudes	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1. Inicio. El **tres de junio**, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio **090162724000461**, mediante la cual se solicitó lo siguiente:

“...**Descripción de la solicitud:** Solicitud de acceso a la información sobre las métricas de desempeño de los LCPOs de la operativa norte, específicamente en Azcapotzalco, periodo 2023-2024

Por medio de la presente, en el marco de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito información detallada sobre las métricas de desempeño utilizadas para evaluar

a los Líderes Coordinadores de Proyectos Operativos (LCPOs) de la operativa norte, particularmente en Azcapotzalco, durante el periodo 2023-2024.

Específicamente, solicito lo siguiente:

Criterios y métricas de desempeño: Detalle de las métricas y criterios utilizados para evaluar el desempeño de los LCPOs en Azcapotzalco, operativa norte, durante el periodo mencionado.

Resultados de evaluaciones: Resultados de las evaluaciones de desempeño de los LCPOs en Azcapotzalco, operativa norte, realizadas durante el periodo 2023-2024.

Capacidades y competencias: Información sobre las capacidades y competencias requeridas para los LCPOs y cómo se asegura que los actuales líderes cumplen con estos requisitos.

Proceso de selección: Descripción del proceso de selección y los criterios utilizados para la designación de los LCPOs en el periodo mencionado.

Capacitación y desarrollo: Programas de capacitación y desarrollo implementados para los LCPOs durante el periodo 2023-2024.

Considero que la transparencia en estas áreas es fundamental para asegurar que los titulares de estos puestos tienen las competencias necesarias y que el proceso de evaluación y selección es justo y equitativo.

Agradezco de antemano su atención a esta solicitud y quedo en espera de su pronta respuesta.

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT..." (Sic)

1.2. Respuesta a la Solicitud. El **catorce de junio**, el *Sujeto Obligado* hizo del conocimiento de la parte Recurrente la respuesta a su solicitud, a través del oficio **sin clave alfanumérica** de fecha 14 de junio, emitido por el Subdirector de la Unidad de Transparencia e Información Pública, en donde esencialmente señaló lo siguiente:

"...Se envía (por Correo Electrónico), medio señalado para recibir información y notificaciones, este oficio y el PILARES/DAYF/1151/2024, a través del cual se da respuesta en el ámbito de competencia de esta Secretaría..." (Sic)

Asimismo, se adjuntó el oficio PILARES/DAYF/1151/2024, de fecha 06 de junio, emitido por la Directora de Administración y Finanzas en donde esencialmente señaló lo siguiente:

“...Con respecto a las métricas de desempeño hago de su conocimiento que en la normatividad aplicable para Capital Humano no se encuentran estipuladas métricas de desempeño, ni criterios de evaluación, por lo que se sugiere consultar a sus superiores jerárquicos para conocer si existe alguna evaluación interna al respecto.

En cuanto a la selección de personal, la Circular Uno 2019 en el numeral 2.3.11 establece que: “Las y los titulares de las Dependencias y Órganos Desconcentrados de la APCDMX, tienen la atribución de nombrar o remover libremente a sus subalternos, por lo que son responsables de expedir los nombramientos del personal, para ocupar una plaza en su estructura orgánica autorizada”.

En lo que se refiere a la capacitación y desarrollo, la Dirección de Administración y Finanzas, a través de la Subdirección de Finanzas y Administración de Capital Humano, cada mes difunde los cursos a través de Circular y vía correo electrónico, que la Dirección Ejecutiva de Desarrollo de Personal en coordinación con el Colegio de Contadores Públicos de México A.C. pone a disposición de todos los trabajadores de la Administración Pública de la Ciudad de México, siendo responsabilidad de cada trabajador el inscribirse a los cursos que fortalezcan su desempeño laboral; asimismo se cuenta con un Programa Anual de Capacitación, mismo que ofrece cursos en distintas materias a todos los trabajadores del Subsistema los cuales son difundidos vía correo electrónico, y puede acceder cualquier trabajador que así lo desee...” (Sic)

1.3. Recurso de Revisión. El **diecisiete de junio**, se recibió en la *Plataforma* el recurso de revisión mediante el cual la parte recurrente se inconformó con la respuesta, por considerar esencialmente que:

“ ...

Acto que se recurre y puntos petitorios: En respuesta a mi solicitud inicial, la Mtra. Kandy Vázquez Benítez sugirió que consultara a los superiores jerárquicos de los LCPOs para obtener información sobre las evaluaciones internas y los criterios de desempeño de los LCPOs en Azcapotzalco durante el periodo 2023-2024. Por lo tanto, esta queja se presenta como una continuación de mi primera solicitud, incorporando la recomendación de la maestra Kandy.

El servidor público responsable de los LCPOs en Azcapotzalco es el C. Julio Alonso Reynoso.

Medio de Notificación: Correo electrónico
...” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El **diecisiete de junio**, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El **dieciocho de junio**, el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2957/2024** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El **veintiocho de junio**, el *Sujeto Obligado* remitió a este *Instituto*, vía *Plataforma*, sus manifestaciones y alegatos por medio del oficio **SECTEI/DEJN/SUTIP/170/2024**, de fecha 28 de junio, emitido por el Subdirector de la Unidad de Transparencia e Información Pública, mediante el cual, esencialmente, señaló la atención al solicitante mediante los siguientes oficios adjuntados:

- Oficio **PILARES/CG/DOSEC/SON/049/2024** emitido por el Subdirector Operativo Norte del Subsistema de Educación Comunitaria PILARES, en donde esencialmente señale:

“...Derivado de la nueva creación del Órgano Desconcentrado como Subsistema de Educación Comunitaria “PILARES”, a partir del 01 de agosto de 2023, de conformidad a los decretos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, los días 02 de junio y 21 de julio de 2023, mediante los cuales se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Educación de la Ciudad de México, y se modifican diversos preceptos del reglamento Interior del poder ejecutivo

² Dicho acuerdo fue notificado el diecinueve de junio a las partes por medio de la *Plataforma*.

y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en concreto en materia de educación.

A la fecha, no se han proporcionado, por las áreas competentes, a esta Unidad Administrativa los criterios de evaluación del desempeño para los Líderes Coordinadores de Proyectos de Operación responsables de los PILARES. No obstante, de acuerdo al Manual Administrativo de este Subsistema de Educación Comunitaria "PILARES", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 04 de abril de 2024, donde se establecen de manera oficial sus funciones, esta Subdirección Operativa a mi cargo ha emprendido mecanismos de supervisión y evaluación constante del trabajo de los Líderes Coordinadores de Proyectos de Operación, en el marco de mis atribuciones. A saber:

1. Reuniones de trabajo. La subdirección Operativa tiene reuniones de trabajo donde se instruyen acciones y se da seguimiento al trabajo. A su vez los Líderes Coordinadores de Proyectos Operativos tienen reuniones con las personas beneficiarias Facilitadoras de Servicios que colaboran en los PILARES.
2. Notas Informativas. Se ha instruido a los Líderes Coordinadores de Proyectos Operativos, reportar actividades, acciones, estrategias y suceso relevantes en la operación de los PILARES, mediante notas informativas. de igual manera, se deben reportar objetivos particulares y su respectivo seguimiento.
3. Seguimiento estadístico. En el inicio del presente año la Subdirección Operativa, los Líderes Coordinadores Territoriales y los Líderes Coordinadores de Proyectos de Operación establecieron metas y objetivos, de acuerdo a las condiciones y características de cada PILARES. A partir de ello, esta unidad administrativa analiza la información estadística de cada una de las personas beneficiarias de los distintos Programas Sociales en los PILARES bajo mi cargo..." (Sic)

- Captura de pantalla de la notificación de la repuesta complementaria a través del correo electrónico que la persona solicitante señaló para esa finalidad, de fecha 28 de junio:

28/6/24, 12:19

Correo de Secretaría de Educación - SE NOTIFICA RESPUESTA COMPLEMENTARIA A LA SOLICITUD CON FOLIO 090162724000461



Unidad de Transparencia Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación. <oip-se@educacion.cdmx.gob.mx>

SE NOTIFICA RESPUESTA COMPLEMENTARIA A LA SOLICITUD CON FOLIO 090162724000461

1 mensaje

Unidad de Transparencia Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación. <oip-se@educacion.cdmx.gob.mx>

28 de junio de 2024, 12:19

Para:

**Persona Solicitante de Información Pública
PRESENTE:**

En relación al Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.2957/2024, por medio del cual se inconformó en contra de la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información pública con folio 090162724000461, a través de la cual requirió saber: "Solicitud de acceso a la información sobre las métricas de desempeño de los LCPOs de la operativa norte, específicamente en Azcapotzalco, periodo 2023-2024 Por medio de la presente, en el marco de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito información detallada sobre las métricas de desempeño utilizadas para evaluar a los Líderes Coordinadores de Proyectos Operativos (LCPOs) de la operativa norte, particularmente en Azcapotzalco, durante el periodo 2023-2024.

Específicamente, solicito lo siguiente:

Criterios y métricas de desempeño: Detalle de las métricas y criterios utilizados para evaluar el desempeño de los LCPOs en Azcapotzalco, operativa norte, durante el periodo mencionado.

Resultados de evaluaciones: Resultados de las evaluaciones de desempeño de los LCPOs en Azcapotzalco, operativa norte, realizadas durante el periodo 2023-2024.

Capacidades y competencias: Información sobre las capacidades y competencias requeridas para los LCPOs y cómo se asegura que los actuales líderes cumplen con estos requisitos.

Proceso de selección: Descripción del proceso de selección y los criterios utilizados para la designación de los LCPOs en el periodo mencionado.

Capacitación y desarrollo: Programas de capacitación y desarrollo implementados para los LCPOs durante el periodo 2023-2024.

Considero que la transparencia en estas áreas es fundamental para asegurar que los titulares de estos puestos tienen las competencias necesarias y que el proceso de evaluación y selección es justo y." (SIC), esta Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México le informa lo siguiente:

En relación a la solicitud de acceso a la información pública que realizó, el Subsistema de Educación Comunitaria PIALRES, área con competencia para atenderla, emitió una respuesta complementaria a la inicial a través del oficio PILARES/CG/DOSEC/SON/049/2024. En ese sentido, se le notifica como respuesta complementaria, este oficio y el anteriormente referido.

Adicionalmente, me permito comentar que, con la finalidad de aclarar cualquier inquietud, puede comunicarse a la UT de la SECTEI, al Correo Electrónico: oip-se@educacion.cdmx.gob.mx o al Teléfono 5551340770 Ext. 1820.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

2.4 Cierre de instrucción y turno. El cinco de agosto³, se emitió el acuerdo mediante el cual se tuvo por admitidas las manifestaciones realizadas por el *Sujeto Obligado* y se declaró precluido el derecho de la parte recurrente a presentar sus manifestaciones.

Finalmente, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente INFOCDMX/RR.IP.2957/2024.

³ Dicho acuerdo fue notificado el cinco de agosto a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Es importante señalar que de conformidad con el **Acuerdo 6996/SO/06-12/2023** mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México correspondientes al año 2024 y enero de 2025, para efectos de los actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto. Se determinó la suspensión de plazos y términos, entre otros, del día **22 de julio al 02 de agosto de 2024**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de **dieciocho de junio**, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Antes de entrar al estudio de los agravios esgrimidos por la parte Recurrente, este Órgano Colegiado advierte que al momento de interponer la solicitud de información

la parte Recurrente **esgrimió 05 requerimientos**⁴ dirigidos al *Sujeto Obligado*, sin embargo al enunciar sus agravios el particular no expresó inconformidad alguna en contra de los **requerimientos del 3, 4 y 5**; por lo tanto, se determina que se encuentra satisfecho con el contenido de la respuesta primigenia de dichos requerimientos, razón por la cual quedarán fuera del presente estudio. Sirven de apoyo al anterior razonamiento el criterio del *PJF* en la tesis de rubro: **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**.⁵

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente* específicamente sobre los **requerimientos 1 y 2**.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

⁴ **Requerimiento 1.** "...Criterios y métricas de desempeño: Detalle de las métricas y criterios utilizados para evaluar el desempeño de los LCPOs en Azcapotzalco, operativa norte, durante el periodo mencionado..." (Sic)

Requerimiento 2. "...Resultados de evaluaciones: Resultados de las evaluaciones de desempeño de los LCPOs en Azcapotzalco, operativa norte, realizadas durante el periodo 2023-2024..." (Sic)

Requerimiento 3. "Capacidades y competencias: Información sobre las capacidades y competencias requeridas para los LCPOs y cómo se asegura que los actuales líderes cumplen con estos requisitos..." (Sic)

Requerimiento 4. "...Proceso de selección: Descripción del proceso de selección y los criterios utilizados para la designación de los LCPOs en el periodo mencionado..." (Sic)

Requerimiento 5. "...Capacitación y desarrollo: Programas de capacitación y desarrollo implementados para los LCPOs durante el periodo 2023-2024..." (Sic)

⁵ Registro: 204,707. Jurisprudencia. Materia(s): Común. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. II, Agosto de 1995 Tesis: VI.2o. J/21. Página: 291. ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

El agravio del recurrente esencialmente consiste en la Autoridad Responsable no le entregó la información solicitada.

Para acreditar su dicho, la parte recurrente **no ofreció pruebas**.

II. Pruebas ofrecidas por el Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

III. Valoración probatoria.

En esa tesitura, las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**⁶.

CUARTO. Estudio de fondo.

⁶ Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL” “El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf>

I. Controversia.

La cuestión por determinar en el presente procedimiento consiste en verificar si por medio de la respuesta emitida, el Sujeto Obligado hizo o no entrega de la información requerida conforme a la normatividad en la materia.

II. Marco Normativo.

La *Ley de Transparencia* establece en sus artículos 8 y 28, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por éstos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior, la **Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de

Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de

acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

III. Caso Concreto.

El particular tiene interés, esencialmente, **05 requerimientos**⁷ relativos a las métricas de desempeño de los LCPOs de la operativa norte, Azcapotzalco, periodo 2023-2024, específicamente: criterios y métricas de desempeño, resultados de evaluaciones, capacidades y competencias, proceso de selección y capacitación.

El Sujeto Obligado emitió un pronunciamiento, manifestando esencialmente que sobre las métricas de desempeño y criterios de evaluación no se encuentran estipuladas en normatividad, sugiriendo consultar con los superiores jerárquicos; emitió pronunciamiento sobre la selección del personal, capacidades, competencias y capacitación.

La parte recurrente señaló, esencialmente, omisión respecto de la información sobre las evaluaciones internas y los criterios de desempeño de los LCPOs.

⁷ **Requerimiento 1.** “...Criterios y métricas de desempeño: Detalle de las métricas y criterios utilizados para evaluar el desempeño de los LCPOs en Azcapotzalco, operativa norte, durante el periodo mencionado...” (Sic)

Requerimiento 2. “...Resultados de evaluaciones: Resultados de las evaluaciones de desempeño de los LCPOs en Azcapotzalco, operativa norte, realizadas durante el periodo 2023-2024...” (Sic)

Requerimiento 3. “Capacidades y competencias: Información sobre las capacidades y competencias requeridas para los LCPOs y cómo se asegura que los actuales líderes cumplen con estos requisitos...” (Sic)

Requerimiento 4. “...Proceso de selección: Descripción del proceso de selección y los criterios utilizados para la designación de los LCPOs en el periodo mencionado...” (Sic)

Requerimiento 5. “...Capacitación y desarrollo: Programas de capacitación y desarrollo implementados para los LCPOs durante el periodo 2023-2024...” (Sic)

En vía de respuesta complementaria el Sujeto Obligado remitió al recurrente la respuesta sobre los mecanismos de supervisión y evaluación constantes del trabajo de los Líderes Coordinadores de Proyectos de Operación.

Al respecto, del estudio realizado a la respuesta primigenia y complementaria, se advierte que **la respuesta emitida por el Sujeto Obligado se encuentra parcialmente apegada a derecho.**

Lo anterior, derivado a que, de una interpretación garantista al principio constitucional de máxima publicidad, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* presenta una serie de premisas contrarias a la normatividad en la materia; ante tal panorama, quienes resuelven el presente asunto concluyen lo siguiente:

1. Respecto del requerimiento 1⁸, en la respuesta primigenia se le señaló a la parte recurrente que sobre los criterios y métricas de desempeño no se encontraba alguna normatividad en la cual se especificará los mismos, por tanto, se realizaba la sugerencia de consultar con los superiores jerárquicos.

En respuesta complementaria, el Sujeto Obligado reiteró la ausencia de normatividad específica, pero agregó que a través de las funciones del superior jerárquico se han emprendido mecanismos de supervisión y evaluación constante del trabajo de los Líderes Coordinadores de Proyectos de Operación, tales como:

1. Reuniones de trabajo;
2. Notas Informativas; y,
3. Seguimiento estadístico.

⁸ **Requerimiento 1.** “...Criterios y métricas de desempeño: Detalle de las métricas y criterios utilizados para evaluar el desempeño de los LCPOs en Azcapotzalco, operativa norte, durante el periodo mencionado...” (Sic)

Es decir, el Sujeto Obligado, de forma fundada y motivada, realizó la entrega de la información solicitada al **requerimiento 1⁹** vía respuesta complementaria.

2. Respecto del **requerimiento 2¹⁰**, en la respuesta primigenia se le señaló a la parte recurrente que sobre los criterios de evaluación no se encontraba alguna normatividad en la cual se especificará los mismos, por tanto, se realizaba la sugerencia de consultar con los superiores jerárquicos.

En respuesta complementaria, el Sujeto Obligado señaló la existencia de mecanismos de supervisión y evaluación, pese a ello no remitió los resultados de dichas evaluaciones.

Encontrándose el **requerimiento 2** como no atendido en su totalidad.

3. Con base en lo señalado con anterioridad la respuesta complementaria no satisface la subsanación del agravio señalado por el recurrente, por ende, dicha respuesta complementaria es contrario a lo establecido por el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este *Instituto*, y que señala:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

⁹ **Requerimiento 1.** "...Criterios y métricas de desempeño: Detalle de las métricas y criterios utilizados para evaluar el desempeño de los LCPOs en Azcapotzalco, operativa norte, durante el periodo mencionado..." (Sic)

¹⁰ **Requerimiento 2.** "...Resultados de evaluaciones: Resultados de las evaluaciones de desempeño de los LCPOs en Azcapotzalco, operativa norte, realizadas durante el periodo 2023-2024..." (Sic)

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Ya que, si bien entregó la respuesta por la modalidad solicitada por la parte recurrente y el Sujeto Obligado entregó a este Instituto las constancias, la información proporcionada no colmó todos los extremos de la solicitud.

Por lo cual, el Sujeto Obligado sí omitió la entrega o pronunciamiento sobre la totalidad del **requerimiento 2¹¹**, a pesar de haber emitido la información sobre el **requerimiento 1¹²**.

Por lo cual, al no ser válida la respuesta complementaria se tienen como no atendidos ambos requerimientos.

Lo anterior, ya que se debe de atender la totalidad de los requerimientos señalados en la solicitud de información pues conforme a la fracción X, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad, se refiere a que las consideraciones de la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; **y que se pronuncie expresamente sobre cada**

¹¹ **Requerimiento 2.** “...Resultados de evaluaciones: Resultados de las evaluaciones de desempeño de los LCPOs en Azcapotzalco, operativa norte, realizadas durante el periodo 2023-2024...” (Sic)

¹² **Requerimiento 1.** “...Criterios y métricas de desempeño: Detalle de las métricas y criterios utilizados para evaluar el desempeño de los LCPOs en Azcapotzalco, operativa norte, durante el periodo mencionado...” (Sic)

punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la Jurisprudencia: **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS”**.¹³

En consecuencia, a consideración de los que resuelven la presente resolución el agravio del particular resulta **PARCIALMENTE FUNDADO**.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Efectos y plazos.

I.- Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena:

- Remitir al recurrente, por el medio solicitado, una respuesta fundada y motivada, respecto de los requerimientos 1 y 2 de forma completa, desde el año 2023 y hasta la fecha de ingreso de la solicitud, anexando la documentación que exista en sus archivos; en su caso, de encontrarse documentación que deba ser clasificada, entregar el Acta de Clasificación

13Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108. “CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados”.

emitida por el Comité de Transparencia, conforme a la normatividad de la materia.

II.- Plazos. Con fundamento en el artículo 244 de la *Ley de Transparencia* se determina que se le conceden al Sujeto Obligado un término de **DIEZ DÍAS** hábiles para cumplir con la presente resolución, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de acuerdo con el artículo 246 de la Ley de Transparencia. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días.

SEGUNDO. Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento

a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia*, se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.